

Ley que suspende los efectos del Decreto Ley N° 25882, que incluye a ENAPU S.A. en el proceso de privatizaciones

LEY N° 27396 (*)

(*) Ley derogada por la Décimo tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, publicada el 01-03-2003.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSPENDE LOS EFECTOS DEL DECRETO LEY N° 25882, QUE INCLUYE A ENAPU S.A. EN EL PROCESO DE PRIVATIZACIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Suspéndese los efectos del Decreto Ley N° 25882, que incluye a ENAPU S.A. en el proceso de privatizaciones creado por el Decreto Legislativo N° 674, hasta que se promulgue la nueva Ley Nacional de Puertos, lo cual deberá ser hecho a más tardar el 31 de diciembre de 2001. (*)

(*) De conformidad con el Artículo único de la Ley N° 27648 publicada el 23-01-2002, se prorroga el plazo establecido para la promulgación de la Ley Nacional de Puertos hasta el 30 de abril de 2002.

Artículo 2.- Intangibilidad de la infraestructura portuaria

Declárase la intangibilidad de la infraestructura portuaria y la prohibición de entrega de sus terminales a operadores privados en cualquiera de las modalidades de venta o concesión; conservándose, asimismo, la forma íntegra de la Empresa Nacional de Puertos S.A., en las condiciones que establezca la nueva Ley Nacional de Puertos. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27761, publicada el 26-06-2002, se precisa que no están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo los proyectos de inversión que contribuyan a la mayor eficiencia portuaria, así como a la protección y defensa del medio ambiente en los terminales portuarios del país, que sean necesarios para resolver el problema de contaminación a que se refiere el artículo precedente y que no impliquen contratos en las modalidades de venta o concesión, para concretar su realización.

Artículo 3.- Derogación del Decreto Supremo N° 003-96-PCM

Derógase el Decreto Supremo N° 003-96-PCM, dándose por concluido el proceso de racionalización de personal, garantizándose la eficiente operatividad de las actividades portuarias.

Artículo 4.- Creación de Comisión Especial

El Poder Ejecutivo, a través del sector Transportes y Comunicaciones, conformará una Comisión Especial encargada de elaborar el Anteproyecto de la Ley Nacional de Puertos, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días, para su posterior aprobación en el Congreso de la República. Dicha Comisión deberá contar con representación de los usuarios, los gremios empresariales y el gremio de trabajadores portuarios, y contará con la opinión de las Fuerzas Armadas.

CONCORDANCIA:

R.M. N° 083-2001-MTC-15.01

R.M. N° 103-2002-MTC-15.01

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil.

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente a.i. del Congreso de la República

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los diez días del mes de enero del dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 11 de enero de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción